

GACETA OFICIAL

AÑO XXII

PANAMÁ, 15 DE SEPTIEMBRE DE 1925

NÚMERO 4711

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República,
RODOLFO CHIARI
Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia,
CARLOS L. LOPEZ
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 33—Casa particular: Calle 39, N.º 42.

Secretario de Relaciones Exteriores,
HORACIO F. ALFARO
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central—Casa particular: Plaza Amador, N.º 5.

Secretario de Hacienda y Tesoro,
EUSEBIO A. MORALES
Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central—Casa particular: Avenida Central, N.º 23.

Secretario de Instrucción Pública,
OCTAVIO MENDEZ PEREIRA
Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central—Casa particular: Avenida Sur, N.º 3.

Secretario de Agricultura y Obras Públicas,
TOMAS GABRIEL DUQUE
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central—Casa particular: Avenida Sur, N.º 3.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

	Páginas
SECCION PRIMERA	
Resolución número 159, de 5 de Septiembre de 1925.....	15701
Resolución número 160, de 7 de Septiembre de 1925.....	15701
Contrato número 31.....	15701
Contrato número 33.....	15701

SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

Reconocimiento del Envío Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República de Alemania por el Gobierno de la República de Panamá.....	15702
--	-------

SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y OBRAS PÚBLICAS

RAMO DE PATENTES Y MARCAS	
Certificado de traspaso de una marca de fábrica.....	15702
Solicitud de registro de patente de invención.....	15686
Solicitud de registro de patente de invención.....	15702
Solicitud de registro de marca de fábrica.....	15702

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 12 de Agosto de 1925.....	15702
Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 13 de Agosto de 1925.....	15703
Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 14 de Agosto de 1925.....	15703

PROVINCIA DE PANAMÁ

GOBERNACIÓN DE LA PROVINCIA

Resolución número 119 de 10 de Septiembre de 1925.....	15703
Avisos Oficiales.....	15703
Edictos.....	15703

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

RESOLUCION NUMERO 159

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 159.—Panamá, 5 de Septiembre de 1925.

Vista la documentación existente en este Despacho, en donde consta que Elmiré Beaubon y Eudora Jasoline, son pobres de solemnidad que se encuentran padeciendo de enajenación mental, y visto lo dispuesto por el Decreto número 190 de 1923, expedido por el órgano de esta Secretaría,

SE RESUELVE:

Declarar, como se declara, que las dementes Elmiré Beaubon y Eudora Jasoline se encuentran en el caso de ingresar al Manicomio de Corozal por cuenta del Tesoro Nacional.

Dése cuenta de esta Resolución al señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas, para los fines consiguientes.

Comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

CARLOS L. LOPEZ.

RESOLUCION NUMERO 160

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 160.—Panamá, Septiembre 7 de 1925.

Por cuanto que se ha comprobado que José Conoán, recluso actualmente en el Manicomio de Corozal por cuenta del Tesoro Público en virtud de la Resolución número 140 de 6 de Agosto último tiene padres que pueden atender a su curación, y en consideración a que el Estado sólo atiende a los dementes desamparados,

SE RESUELVE:

Revocar, como se revoca, la Resolución número 140 del 6 de Agosto último, a que se ha hecho referencia. Dése parte de esta Resolución al señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas para los fines consiguientes.

Comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

CARLOS L. LOPEZ.

CONTRATO NUMERO 31

Los suscritos a saber: Carlos L. López, Secretario de Gobierno y Justicia, debidamente autorizado por el Poder Ejecutivo, por una parte, que en adelante se llamará el Gobierno y Aurelio Guardia Jr., en su propio nombre y representación, por la otra que en lo sucesivo se llamará el Con-

tratista, han celebrado el siguiente contrato:

Primero. El Contratista se obliga:

a) A conducir en carro automóvil los correos nacionales entre las Administraciones de Correos de Antón, Penonomé, Natá, Aguadulce, Santa María y Santiago, para lo cual hará tres viajes semanales con itinerario fijo entre Antón y Santiago. El itinerario de que se trata lo comunicará oportunamente a la Dirección General de Correos y lo hará fijar en cada una de las oficinas de Correos de las poblaciones nombradas.

(b) A anunciar por telégrafo, a la oficina respectiva, la hora y día en que, en la misma oficina, entregará y recibirá la correspondencia, por lo menos con veinticuatro horas de anticipación.

c) A hacer proteger debidamente de las lluvias las valijas de la correspondencia para evitar que se dañe o deteriore su contenido y se obliga a responder de los valores que contengan los pliegos de correspondencia que se pierdan o inutilicen por culpa de los encargados de recibir y entregar dichos correos.

d) A no recibir cartas, impresos o encomiendas postales que causen derechos postales, aparte de las que le sean entregadas por las oficinas de Correos, a menos que esa correspondencia fuera de valija lleve el porte correspondiente en sellos de correos y en este caso dicha correspondencia será marcada con un sello que indique su admisión fuera de valija. Esta correspondencia acompañada de una planilla detallada será entregada junto con el correo ordinario a la respectiva Oficina de Correos, bajo recibo. La infracción de cualquiera de estas disposiciones hará responsable al Contratista de multas de uno a cinco balboas.

e) A conducir, dentro del radio de su servicio, en casos de urgencia y cuando así lo exija la Dirección General de Correos y Telégrafos, los pliegos que despachen las autoridades o funcionarios públicos.

Segundo. El Contratista contrae todas las obligaciones que establece el Decreto orgánico del ramo de Correos y Telégrafos, y gozará del beneficio de la franquicia postal y telegráfica relativa al servicio que presta. El carro o carros del Contratista destinados al servicio de correos estarán exentos, durante el término de este contrato, de todo impuesto nacional o municipal.

Tercero. El Gobierno pagará al Contratista por mensualidades vencidas la cantidad de doscientos CINCUENTA BALBOAS (B. 250.00) en retribución de los servicios ya especificados, a partir del día 1º de Septiembre del presente año, que comenzará a regir este contrato, el cual durará dos años, pudiendo ser prorrogado a voluntad de las partes contratantes.

Cuarto. El Gobierno se reserva el derecho de rescindir este contrato por la falta de cumplimiento de las obligaciones que contrae el Contratista.

Quinto. Este contrato necesita para su validez de la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República.

Hecho en Panamá, en doble ejemplar de un mismo tenor a los treinta y un días del mes de Agosto de mil novecientos veinticinco.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

CARLOS L. LOPEZ.

El Contratista,

A. Guardia Jr.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Panamá, Septiembre 19 de 1925.

Aprobado.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

CARLOS L. LOPEZ.

CONTRATO NUMERO 33

Entre los suscritos a saber: Carlos L. López, Secretario de Gobierno y Justicia, que en adelante se llamará el Gobierno, por una parte, y Raúl Revello, quien en lo sucesivo se denominará el Contratista, por la otra, han convenido en celebrar el siguiente contrato de encuadernación y empaque de los libros talonarios y cupones de la oficina de Registro Civil.

Primero. El Contratista se obliga a encuadernar y empaquetar libros de doscientas páginas cada uno del Registro Civil así como páginas talonarias y cien páginas cupones.

La encuadernación ha de ser cosida con hilo fuerte con la llamada *costura española* y asegurada con un par de grapas bien ajustadas con arandelas de cobre. El empaque será de cartón grueso de uso corriente, lomo de percalina ya forro de papel jaspe.

Cada libro llevará un índice de cuatro páginas rayadas con la nomenclatura indicada de *nacido, padre, madre, libro, talón* y una tira de papel de resistencia de color blanco, intercalada entre las páginas donde falta el cupón copia.

El Contratista cobrará por cada libro encuadernado y empaquetado, la suma de noventa y seis centésimos de balboa.

Segundo. El Gobierno se compromete con el Contratista a pagarle del Tesoro Nacional, la suma de noventa y seis centésimos de balboa, por cada libro de doscientas páginas que entregue debidamente encuadernado y empaquetado a satisfacción del Jefe de la Oficina del Registro Civil. La cuenta por concepto del trabajo ejecutado será visado por este empleado.

Tercero. El trabajo de encuadernación y empaque será ejecutado en la Oficina del Registro Civil, bajo la vigilancia de su Jefe, con el personal técnico y operarias que lleve el Contratista, prestandole el Gobierno para la ejecución de la obra toda clase de facilidades al Contratista.

Las operarias ocupadas en este trabajo devengarán un sueldo de veinticinco balboas mensuales, con una labor diaria de siete horas de trabajo, en el local destinado para el efecto.

Cuarto. El Gobierno no le anticipará al Contratista ninguna suma de dinero por concepto del trabajo que ha de ejecutar; pero sí se obliga a pagarle puntualmente las cuentas que presente visadas por el Jefe de la Oficina del Registro Civil, por la cantidad de libros encuadernados y empaquetados de acuerdo con los términos de este Contrato, durante un mes.

Quinto. El Presidente de la República recomendará al Contratista las operarias que necesite para este trabajo, y el Contratista las aceptará siempre que las recomendadas sean personas hábiles y laboriosas y acepten una labor de siete horas por día.

Sexto. Este contrato necesita para su validez de la aprobación del Presidente de la República.

Hecho en doble ejemplar en la ciudad de Panamá, a los cuatro días del mes de Septiembre de mil novecientos veinticinco.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

CARLOS L. LÓPEZ.

El Contratista,

Raúl Revello.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia. Sección Primera.—Panamá, Septiembre 4 de 1925

Aprobado.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

CARLOS L. LÓPEZ.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

RECONOCIMIENTO

del Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República de Alemania ante el Gobierno de la República de Panamá.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 8.—Panamá, Agosto 21 de 1925.

Vistas las Cartas Credenciales de fecha 9 de Junio del presente año por las cuales el Presidente de la República de Alemania acredita ante el Gobierno de Panamá al señor Wilhelm von Kuhlmann, Consejero Intimo y Subdirector en el Ministerio de Relaciones Exteriores en Berlín, con el carácter de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Alemania.

SE RESUELVE

Reconocerse al señor Wilhelm von Kuhlmann en su carácter de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República de Alemania ante el Gobierno de Panamá y requirirse a las respectivas autoridades racionales para que le reconozcan, concedan y otorguen todos los honores y prerrogativas inherentes al cargo de que está investido.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veintidós días del mes de Agosto de mil novecientos veinticinco.

R. CHIARI.

El Secretario de Relaciones Exteriores.

H. F. ALFARO.

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PÚBLICAS

CERTIFICADO DE TRASPASO DE MARCA DE FABRICA

TOMÁS GABRIEL DUEÑE

Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

CERTIFICA:

Que en esta fecha previo los trámites legales al respecto se ha tomado debida nota en este Despacho, del traspaso hecho por la "Paramount Ketting Company," de Chicago, Estado de Illinois, a la "Bear Brand Hosiery Company," domiciliada en el N° 337 West Madison Street, Chicago, Illinois, de la marca de fábrica número 142, registrada en esta República el día 31 de Agosto de 1915.

También se ha tomado nota de que en el sucesivo la razón social "Bear Brand Hosiery Company" aparecerá en las etiquetas en lugar de la de los anteriores dueños.

Queda, pues, establecido, que es esta última compañía nómbrala la actual dueña de los derechos de registro de la mencionada marca.

Para constancia se expide el presente certificado, a petición del señor Julio J. Fábrega, apoderado legal, para actuar en este asunto, en la ciudad de Panamá, a los tres días del mes de Septiembre de mil novecientos veinticinco.

T. GABRIEL DUEÑE

Panamá 3 de Septiembre de 1925.

Queda hecha la anotación correspondiente.

diente, y registrada al folio 196 del Libro respectivo.

El jefe de la Sección Segunda.

Rafael Alzamora.

SOLICITUD

de registro de patente de invención.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

Yo, Harmodio Arias, en mi carácter de apoderado de Meredith D. Avery, ciudadano americano y vecino de Chicago, Condado de Cook, Estado de Illinois, Estados Unidos de América, solicito que, previas las formalidades legales, se expida a mi poderdante patente de invención por el término de diez años sobre un invento nuevo y útil para un método y medios para esterilizar, clarificar y purificar líquidos. Uno de los objetos de esta invención es proveer un método y medios mejorados para producir un estado hidrolizado en el líquido en tratamiento, en el cual las sales minerales en solución ataquen de un modo aparente los electrodos del aparato y formen coagulación, produciendo por el efecto químico de los gases y reactivos hidratos insolubles sobre los constituyentes de los líquidos, y la provisión de una superficie máxima para el contacto de los átomos desorganizados o iones de los líquidos con los electrodos del aparato.

Acompaño el poder respectivo, dos copias explicativas del invento, diseño del mismo por duplicado, comprobante de haber pagado el impuesto fiscal y el de la publicación de esta solicitud y copias autenticadas de la patente concedida a mi poderdante en los Estados Unidos de América junto con su traducción correspondiente.

Panamá, Septiembre 8 de 1925.

Harmodio Arias.

República de Panamá.—Secretaría de Agricultura.—Panamá, 8 de Septiembre de 1925.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días después de la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

El Subsecretario del Despacho.

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs.—1

SOLICITUD

de registro de patente de invención.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

Yo, Juan J. Amado como apoderado de Marconi's Wireless Telegraph Company Ltd., de Londres, Inglaterra, solicito a U. S. se sirva expedir a favor de dicha Compañía, patente de invención, por quince años, sobre una mejora en antenas para telegrafía y telefonía inalámbricas de que es autora la expresada compañía.

Acompaño un poder,

Dos diseños del invento;

Dos explicaciones detalladas sobre el invento; y

Comprobante de pago del impuesto.

Panamá Septiembre 4 de 1925.

Juan J. Amado.

República de Panamá.—Secretaría de Agricultura.—Panamá, 8 de Septiembre de 1925

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, y si pasados noventa días después de la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

El Subsecretario del Despacho.

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs.—1

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

Sírvase ordenar el registro a favor de la Health Products Corporation, una corporación organizada de acuerdo con las leyes del Estado de Nueva York y con negocio en la Calle 40 Este N° 9, en la ciudad de Nueva York de una marca de fábrica que sirve para distinguir GOMA DE MASCAR LAXANTE.

Feen-a-mint

Se usa generalmente como aparece en los fascículos adjuntos; pero los dueños se reservan el derecho para usarla en cualquier tamaño, color, forma o estilo de letra, sin que por eso se altere su carácter distintivo.

La marca de fábrica se aplica directamente a los artículos o paquetes que los contenga, colocando sobre ellos un marbete impreso en que aparece dicha marca.

Acompaño:

El poder respectivo;

Certificado de registro en el lugar de origen;

Comprobante de pago de los impuestos;

Cuatro facsímiles; y

Un clisé.

Panamá, Agosto 26 de 1925

Victor Jesurán.

República de Panamá.—Secretaría de Agricultura.—Panamá, 4 de Septiembre de 1925.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días después de la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Agricultura.

El Subsecretario del Despacho.

J. M. FERNÁNDEZ

2 vs.—2.

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

RELACION

de los documentos presentados al Registro Público, hoy 12 de Agosto de 1925.

As. 1063. Escritura 499, de 27 de Agosto del año pasado, de la Notaría Segunda, por la cual Amelia F. de Arjona vende una finca ubicada en la Provincia de Herrera a Manuel Solís C.

As. 1064. Escritura 766, de 6 de Agosto del año pasado, de la Notaría Primera, por la cual George Focas traspasa a Ramón y Angel Viu todos los derechos y obligaciones provenientes de un contrato de arrendamiento celebrado con Luis Chiari sobre la parte baja de una casa, situada en esta ciudad.

As. 1065. Escritura 777, de 5 de los corrientes, de la Notaría Primera, por la cual Minor Cooper Keith vende un lote de terreno en Bella Vista a Leopoldo Arosemena.

As. 1066. Escritura 789, de 7 de los corrientes, de la Notaría Primera, por la cual Julio Canavaggio, cancela obligación hipotecaria a Antonio Papi Aizpuru.

As. 1067. Escritura 552, de 11 de

los corrientes, de la Notaría Segunda, por la cual Modesta Valdivieso de Serva confiere poder general a su esposo Guillermo Serva.

As. 1068. Escritura 77, de 6 de los corrientes, de la Notaría de Herrera, por la cual el Juez Segundo del Circuito de Herrera, cancela hipoteca constituida por Francisca Córdova de Rodríguez a favor de la Nación, para responder por la exacción de Aniceto Alain.

As. 1069. Escritura 806, de 11 de los corrientes, de la Notaría Primera, por la cual el "International Banking Corporation" cancela hipoteca a Moisés David Cardoze.

As. 1070. Escritura 801, de 10 de los corrientes, de la Notaría Primera, por la cual la "Compañía Istmeña de Bienes Raíces Limitada", vende una finca en esta ciudad a Enrique de la Guardia y otros y éstos constituyen hipoteca a favor del Banco Nacional.

As. 1071. Escritura 327, de 26 de Septiembre del año pasado, de la Notaría de Colón, por la cual José Mahlonf Malca, se retira de la Sociedad colectiva regular de comercio de la ciudad de Colón, denominada "Malca y Compañía".

As. 1072. Oficio 777, de 12 de los corrientes, en el cual el Juez Quinto Municipal de este Distrito, ordena cancelar la inscripción del secuestro que pesa sobre una finca perteneciente a Jacinto Lombardo, ubicada en Colón.

As. 1073. Escritura 270, de 5 de los corrientes, de la Notaría de Colón, por la cual Simeón Augustus Scott y Chauncy Palmade Fairman aclaran la escritura pública 197 de 10 de Junio de 1924.

As. 1074. Escritura 268, de 5 de los corrientes, de la Notaría de Colón, por la cual Jacinto Lombardo B. vende una finca a Aurora Magallón, situada en la ciudad de Colón.

As. 1075. Escritura 59, de 21 de Julio de este año, de la Notaría de Coclé, por la cual la Nación otorga título de propiedad a Valentina Aguilar, sobre un lote de terreno ubicado en el Distrito de Antón.

As. 1076. Escritura 69, de 10 de los corrientes, de la Notaría de Coclé, por la cual la Nación otorga en plena propiedad título gratuito a favor de Jacobo Alzamora, de un lote de terreno ubicado en el Distrito de Penonomé.

As. 1077. Escritura 89, de 19 de Septiembre del año pasado, de la Notaría de Coclé, por la cual la Nación otorga título de dominio de una casa de propiedad de Jacobo Alzamora, situada en la ciudad de Penonomé.

As. 1078. Escritura 70, de 19 de Junio de este año, de la Notaría de Bocas del Toro, por la cual Constantino Romero vende una casa ubicada en la ciudad de Bocas del Toro a Etta E. L. de Bryan.

As. 1079. Escritura 810, de hoy, de la Notaría Primera, por la cual Isaac Levy Maduro Junior vende un lote de terreno a los menores Oswald y Rudolph Cardoze.

As. 1080. Telegrama de 11 de los corrientes, del Juez 1° del Circuito de Chiriquí, por el cual ordena cancelar el secuestro que decretó sobre una finca de Trinidad Cuevas.

As. 1081. Escritura 811, de hoy, de la Notaría Primera, por la cual la Sociedad Anónima "Panama Coffee Plantations, Inc.", establece una sucursal en esta República, con el nombre de "Panama Coffee Plantations Inc., Panama Branch".

As. 1082. Escritura 812, de hoy, de la Notaría Primera, por la cual se protocolizan los Artículos de Incorporación de la Sociedad Anónima "Panama Coffee Plantations, Inc."

As. 1083. Escritura 813, de hoy, de la Notaría Primera, por la cual se protocolizan los documentos relacionados con el traspaso que la firma "Foy and Powers" hace a la Panama Plantations Inc., de varios

bienes ubicados en la Provincia de Chiriquí.

Panamá, Agosto 12 de 1925.

El Jefe del Registro Público.

B. QUINTERO A.

RELACION

de los documentos presentados al Registro Público, durante el día 13 de Agosto de 1925.

As. 1084. Escritura número 52, de 29 de Julio de 1925, de la Notaría de Veraguas, por la cual la Nación otorga título de propiedad gratuito a favor de Liberio Abrego sobre un lote de terreno ubicado en Soná que mide 117 hectáreas 9000 metros cuadrados.

As. 1085. Escritura 797, de 10 de Agosto de 1925, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Ling Chong vende a Ricardo Arias una finca ubicada en Remedios.

As. 1086. Escritura número 788, de 7 de Agosto de 1925, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual la Compañía Internacional de Seguros vende una finca situada en esta ciudad a Joaquín Álvarez.

As. 1087. Escritura número 284, de 12 de Agosto de 1925, de la Notaría de Colón, por la cual Henry Simons vende a Antonio Tagarapulos la nave de su propiedad denominada "María Cristina".

As. 1088. Resolución número 17, de 12 de Agosto de 1925, dictada por el Inspector del Puerto de Colón, en la cual consta la nacionalización de la nave denominada "María Cristina", expedida a favor de Antonio Tagarapulos.

As. 1089. Resolución número 8, de 6 de Mayo de 1925, expedida por el Inspector del Puerto de Colón, en la cual consta la nacionalización de la nave denominada "María Cristina" a favor de Henry Simons.

As. 1090. Escritura 211, de 4 de Agosto de 1925, de la Notaría de Chiriquí, por la cual Bernardo Ponce vende a Juan de Dios Aizpurúa una finca de su propiedad ubicada en Bugaba.

As. 1091. Escritura número 554, de 12 de Agosto de 1925, de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual Ernesto, Eduardo y Florencio Icaza confieren poder general a Eduardo Arosemena.

As. 1092. Escritura número 740, de 21 de Julio de 1925, de la Notaría Primera, de este Circuito, por la cual Minor Cooper Keith vende a la Congregación de Monjas nombrada "Visitación de Santa María", un lote de terreno ubicado en Bella Vista de esta ciudad.

As. 1093. Escritura número 555, de 13 de Agosto de 1925, de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual Eusebio Valentín Herrera constituye hipoteca a favor del Banco Nacional sobre una finca de su propiedad ubicada en Bocas del Toro.

Panamá, Agosto 13 de 1925.

El Registrador General de la Propiedad.

B. QUINTERO A.

RELACION

de los documentos presentados al Registro Público, hoy 14 de Agosto de 1925.

As. 1094. Escritura 556, de 13 de los corrientes, extendida en la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual Teodolinda Boyd de Arosemena, confiere poder general a Federico Boyd.

As. 1095. Escritura 256, de 21 de Julio de este año, otorgada en la Notaría del Circuito de Colón, por la cual se constituye la Sociedad Colón y Lee, domiciliada en esa ciudad.

As. 1096. Escritura 131, de 26 de Noviembre de 1924, extendida en la

Notaría de Bocas del Toro, por la cual Sello Celestino Garay, declara haber construido una casa en un terreno de su propiedad en la ciudad de Bocas del Toro.

As. 1097. Escritura número 12, de 23 de Julio del presente año, otorgada ante el Secretario del Concejo Municipal de Antón por la cual Federico Jiménez, vende a Juliana Jiménez una casa situada en la población de Antón.

As. 1098. Escritura 747, de 23 de Julio último, otorgada en la Notaría Primera de este Circuito, por la cual la Compañía de Préstamos y Construcciones, vende a Alcibíades Arosemena una casa situada en esta ciudad.

As. 1099. Escritura 557, extendida hoy, en la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual Ángel Anselmo Castro vende a Juan Euribíades Jiménez el derecho de dominio que tiene en dos terrenos situados en las afueras de esta misma ciudad.

As. 1100. Escritura 819, otorgada hoy, en la Notaría Primera de este Circuito, por la cual José Domingo de Obaldía cancela hipoteca a Juan Euribíades Jiménez.

As. 1101. Escritura 286, de 12 de los corrientes, extendida en la Notaría del Circuito de Colón, por la cual Samuel Price Wilson, vende a Luis Felipe Estenoz los derechos que tiene en una casa situada en la ciudad de Colón.

Panamá, Agosto 14 de 1925.

El Registrador General de la Propiedad,

B. QUINTERO A.

PROVINCIA DE PANAMA

GOBERNACION DE LA PROVINCIA

RESOLUCION NUMERO 119

República de Panamá.—Gobernación de la Provincia.—Resolución número 119.—Panamá, 10 de Septiembre de 1925.

Ha venido a este Despacho, en grado de apelación y con las respectivas diligencias, el siguiente fallo del Alcalde Municipal de este Distrito:

«República de Panamá.—Alcaldía Municipal del Distrito.—Sección Segunda.—Resolución número 202-II.—Panamá, Septiembre 4 de 1925.

Con escrito de fecha 13 de Agosto último, Carmen Guzmán se querreló contra Hermógenes Ricord, por haberle éste arrebatado su menor hija Aura Rosa, pidiendo que se le obligara a devolverla.

Rindiendo declaración Ricord, dijo que de su convivencia con la Guzmán nació la niña Aura Rosa; que la llevó a su casa una señora de nombre Felipa, a quien se la había entregado un *chauffeur* que le dicen «Caca de Gallina» cuando la Guzmán estuvo detenida en la Policía; que la niña en cuestión la recibió con la cabeza llena de granos y con una enfermedad que le dicen «fiores blancas», y que se encuentra muy mejor.

De la contestación de Ricord se deduce que él tiene a la hija de Carmen Guzmán como fruto de su convivencia con ésta; que le fue llevada a su casa sin que él tuviera participación en el hecho, y que la trata bien. Todo ello puede ser y está muy bien, pero poco o nada le ayuda en la prueba su derecho de padre, que es lo esencial, para contrapesar el de la Guzmán, a la que hay que considerar como madre natural de la menor Aura Rosa, de acuerdo con la constancia del nacimiento que ha sido producida y que obra en autos.

En estas circunstancias hay que acceder a la petición de Carmen Guzmán, por lo que el suscrito Alcalde declara que Hermógenes Ricord está obligado a entregar la niña Aura Rosa a su madre, para que como ésta lo desea, se la críe y eduque como le parezca, sin la intervención de la señora Carmen Furio via, de Ponce, por conducto de la señora Raquel Mazzola, siempre que ésta se quite el su cargo y se comprometa formalmente ante el suscrito a enviar a la menor a su abuela residente en San Carlos.

Cópiese, notifíquese y archívese.

El Alcalde,

MARIO GALINDO T.

El Secretario,

José Ángel Casio.

Enau escrito de contes acción del recurso, Ricord alega nuevamente que la menor de que se trata es su hija; que está reconociéndola con las formalidades de ley y que la señora Guzmán observa mala conducta, pues trabaja en un Cabaret y en la actualidad se encuentra enjuiciada por el delito de corrupción de menores.

Como el mismo interesado acepta que no tiene aún reconocida a la menor, es superfluo manifestar que no puede aceptarse como padre ni reconocerse los derechos que de la paternidad se derivan. El que la niña se ha'e actualmente en su poder es virtud de las circunstancias por él expuestas, constituye una situación de hecho de la que en forma alguna puede emanar el derecho pretendido.

En lo que se refiere a la conducta de la Guzmán, las afirmaciones de Ricord bien pueden estimarse como un denuncia contra esa señora, que acaso pudiera dar margen a la autoridad política para proceder conforme a lo dispuesto por el artículo 1015 del Código Administrativo, pero ello es innecesario, desde luego que la Guzmán no va a tener en su poder a la menor Aura Rosa, quien estará al cuidado de su abuela, condición *sine qua non* que expresamente establece el funcionario a quo en la parte final del fallo que se estudia.

Por las razones expuestas, la Gobernación estima que ese fallo es correcto, y por lo tanto, lo CONFIRMA en todas sus partes.

Cópiese y devuélvase.

El Gobernador,

ARCHIBALDO E. BOYD

El Secretario,

Juan Pastor Paredes.

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZÁLEZ.

AVISO

En la Oficina de Ingresos de la Tesorería de Hacienda y Tesoro, se halla a la venta, al precio de B.1.00, el folleto que contiene todas las disposiciones sobre Tierras Nacionales.

JULIO QUIJANO,
Jefe de la Sección de Ingresos

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL así:

Por un año.....	B/ 5.00
seis meses.....	3.00
tres meses.....	1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Disposiciones legales y reglamentarias sobre Registro Público, a B/0.25 el ejemplar.

Las Leyes de 1916 a 1917, y 1918 a 1919 a B. 1.00 el ejemplar.

Las Leyes de 1920, a B.0.25 el ejemplar.

Los Códigos Nacionales, así: Civil, Penal y de Minas, Judicial, Fiscal y Administrativo a B.2.50 el ejemplar empastado, y a B. 1.50 a la rústica.

JULIO QUIJANO

Jefe de la Sección de Ingresos

AVISO OFICIAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente, o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieren correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES.

AVISO OFICIAL

Desde el 1º de Septiembre próximo las horas de despacho de la Secretaría de Instrucción Pública y de la Inspección General de Enseñanza Primaria, serán las siguientes:

En la mañana de 8 a 12, y en la tarde de 2 a 4.

O. MENDIZ P.

Secretario de Instrucción Pública.

AVISO OFICIAL

República de Panamá.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Panamá, Febrero 11 de 1925.

Se pone en conocimiento del público que a partir de la fecha, las horas de despacho de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, son las siguientes:

De 8 a.m. a 12 m.; y

De 2 p.m. a 4 p.m.

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro,

J. J. MENDIZ.

EDICTOS

AVISO

El suscrito Gobernador Administrador de Tierras de la Provincia de Veraguas, para los fines del artículo 180 del Código Fiscal, a público,

HACE SABER

Que los señores Eustacio Núñez, Rosario Rodríguez y Florentino Rodríguez, iluminada Farraguta de Núñez y Cleotiana Hilda gova de Rodríguez, ha solicitado a este Despacho la adjudicación gratuita de un lote de terreno de cuarenticinco hectáreas denominado «Tobares» en jurisdicción de este distrito, dentro de los siguientes linderos:

Norte Celestino Rodríguez; Sur, quebrada del Puerto y terreno de los herederos del finado Ceferino Rodríguez; Este, camino de las Vegas a los Pioneros; y Oeste, río Martineito y tierras indultadas.

Para todo el que se considere perjudicado con esta adjudicación haga valer sus derechos en el término legal, se fija al presente aviso durante treinta días en lugar público de este Despacho y de la Alcaldía Municipal, y copia se envía a la GACETA OFICIAL para su publicación.

Santiago, Marzo 17 de 1925.

El Gobernador,

ANIBAL VERNAZA.

El Secretario de Tierras,

Rodolfo Arosemena.

AVISO

El suscrito Alcalde del Distrito de Guararé, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Salomón Saverio de este vecindario, se encuentra depositada una res vacuna (buey), como de ocho o nueve años de edad; marcada a fuego con la marca siguiente: LO y a sangre de esta manera:

Después de una arrija y otra abajo en la oreja derecha y en la izquierda una sola en cada una de ellas.

Dichas res vacante fue denunciada en este Despacho por el mismo señor Saverio como res robada que vacaba por el sitio de la aldea, habiendo dado mas de dos meses y procurando

su dueño, resultó no conocerse, por lo que se ha procedido de conformidad con el artículo 1600 del Código Administrativo, extendiendo el procedimiento de acuerdo con el 1601 ibidem, por el término legal, que principia desde hoy, y si hay lugar para ello, se procederá asimismo, de acuerdo también con las disposiciones de este mismo artículo en su segundo acápite, teniéndose en cuenta las del artículo subsiguiente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos consiguientes.

Guararé Junio 29 de 1925.

El Alcalde,

ESTILITO ESCOBAR.

El Secretario,

M. Terrientes Alemán.

30 vs.—1

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito de Boquerón al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor Leandro Quintero, se halla depositada una yegua de color baya oscura, del color del espolazo negro, marcada a fuego con este herrete (A) sobre a pelta izquierda y sin ninguna otra señal, y que demuestra tener cuatro años de edad.

La que fue denunciada a este despacho por el depositario, como bien vacante (Artículo 1600 del Código Administrativo) y para dar cumplimiento a lo que ordena el artículo 1601 del mismo Código, se fija este aviso en lugar público de este Despacho, y se envía copia al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL por treinta días, para que el que se crea con derecho lo haga valer, vencido este término, se a vendida en almoneda pública, por el señor Tesorero Municipal.

Boquerón, Junio 18 de 1925.

El Alcalde,

RAMÓN ARTUNDUAGA.

El Secretario,

A. Antonio Alvarado.

30 vs.—1

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito,

HACE SABER:

Que en poder del señor José del C. Pino, vecino de esta ciudad, se hallan depositados los siguientes animales: una novilla de color amarillo con manchas blancas de talla cuarta, marcada a fuego en el anca izquierda, así: (T) y como señal a sangre, una oreja par en su extremo, y otra novilla de color amarillo, talla tercera, marcada a fuego en el anca y costillar izquierdo, así: (B), y en el anca derecha, así: (R). Estos animales desde hace días se encontraban detenidos en el corral municipal por andar vagando por la ciudad, no habiendo se podido hasta la fecha, establecer a quien o quienes pertenecen dichos semovientes, no obstante las gestiones verificadas con tal fin.

Por lo cual, se publica este aviso en la GACETA OFICIAL para en paz a todo el que se considere con derecho a las reses referidas lo hagan valer dentro del término de treinta (30) días a partir de la fecha, pues si vencido este término nadie se presentare a reclamarlos, este Despacho los declarará como bienes mostrenos y ordenará sean rematados en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Santiago, Julio 20 de 1925.

El Alcalde,

LORENZO BONILLA.

El Secretario,

J. Guillón.

30 vs.—1

AVISO

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de Chame,

HACE SABER:

Que en poder del señor Alberto Aguilar, vecino de punta de Chame, se encuentra depositada una lancha de madera, sin dueño conocido y la cual fue encontrada por este señor en la playa, hace un mes poco más o menos.

En cumplimiento a los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar público de este Despacho, para todo el que se crea con derecho al bien aludido se presente a reclamarlo en tiempo oportuno; de lo contrario, se rematará en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

Copia del presente se enviará al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

El Alcalde,

ROGELIO HEREBEA M.

El Secretario,

Moisés Gálvez G.

Chame, Julio 20 de 1925.

30 vs.—11

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito de Cañaza,

HACE SABER:

Que en poder de Concepción Rodríguez se encuentra depositada una novilla de color blanca, sin señal de sangría, herrada a fuego así: U en las anillas; ésta novilla ha sido denunciada como bien vacante por encontrarse desde hace seis meses vagando por el lugar denominado «Hajo de Boca Cortes» de esta jurisdicción.

Por tanto, y en cumplimiento al artículo 1601 del Código Administrativo, se fija este aviso al público por el término de treinta días, para que el que se considere dueño del animal mencionado, se presente a hacer valer sus derechos dentro del término estipulado y de no, se procederá a rematarlo en subasta pública por el Tesorero Municipal.

Cañaza, Julio 1º de 1925.

El Alcalde,

S. ARROCHA GRAEL.

El Secretario,

Demetrio Díaz.

30 vs.—11

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de San Lorenzo al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Domingo Blanco, vecino de esta cabecera, ha sido depositado como bien mostrenos, un cerdo castrado, de color negro, con diez y seis meses de edad, sin rabo, de regular tamaño, valorado en suma de cinco balizas, el cual se encontraba en sotera en el lugar de «El Sepulcro» en la isla Las Paridas.

Para conocimiento del público, se fija el presente aviso, por el término de treinta (30) días al tenor de lo preceptuado en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo. Dentro del término fijado podrá presentarse a hacer valer sus derechos todo aquel que crea tenerlos.

Copia de este edicto será enviada al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Horcónitos, Julio 15 de 1925.

El Alcalde,

ANTONIO CUEVAS JR.

El Secretario,

J. L. Santiago C.

30 vs.—11

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito, al público en general,

HACE SABER:

Que en poder de Toribio Concepción vecino del barrio de Boca del Atun, se encuentra depositada una yegua de color lobuna, sin señal a fuego ni marca a sangre «mostrenca» y que demuestra tener dos años. Como el denunciante ha procedido de acuerdo con el artículo 1600 del Código Administrativo, se le da tramitación conforme el artículo 1601.

Por tanto, se hace saber del público en general, para que todo aquel que se crea con derecho, lo haga valer, dentro del término de treinta días vencidos los cuales será vendida en almoneda pública por el señor Tesorero Municipal.

Copia de este aviso se remitirá al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Boquerón, Junio 26 de 1925.

El Alcalde,

RAMÓN ARTUNDUAGA.

El Secretario,

A. Antonio Alvarado.

30 vs.—16

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal de Guararé pone en conocimiento del público lo siguiente:

Que en poder del señor Manuel Pérez Díaz—vecino de este Distrito—se encuentran depositados desde el día tres del presente mes, dos semovientes, los cuales vagaban por los contornos de esta Cabecera Municipal, largo tiempo ha, sin dueño conocido.

Denunciados por el señor Pérez Díaz, los semovientes aludidos, de conformidad con el artículo 1600 del Código Administrativo, se le nombró a él depositario, de acuerdo con el mismo artículo y se acordó asimismo tramitar las diligencias pertinentes, tal cual lo establecen los artículos subsiguientes de la misma excerta citada.

Los semovientes son: Una yegua, de color colorada, las patas traseras blancas, como de seis a siete años de edad, tamaño pequeño y marcada a fuego así: (T) y un caballo de color amarillo, como de nueve a diez años de edad, castrado, de tamaño regular y marcado a fuego en el anca y el pecho así: (M).

Por tanto, se hace conocer del público para los efectos consiguientes, por el término legal.

Guararé, Agosto 11 de 1925

El Alcalde,

ESTILITO ESCOBAR.

El Secretario,

M. Terrientes Alemán.

30 vs.—21

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito, al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor Evaristo Estaff, vecino de este Distrito y residente en La Pita, se encuentra depositada por orden de este despacho, una vaca con su cria, de primer parto, de color amarilla pintada y su cria hembra del mismo color, y marcada a fuego con este herrete: LD.

Dichos animales fueron denunciados a este despacho por el mencionado señor Estaff.

Por tanto, lo anterior se hace saber del público en general, para que el que se crea con derecho a dichos animales, los haga valer dentro de treinta

días, vencidos los cuales serán vendidos en almoneda pública por el Tesorero Municipal.

Copia de este aviso se remitirá al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL. De acuerdo con los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo.

Boquerón, Junio 26 de 1925.

El Alcalde,

RAMÓN ARTUNDUAGA.

El Secretario,

A. Antonio Alvarado.

30 vs.—21

AVISO

El infrascrito Alcalde Municipal del Distrito de San Félix, al público en general,

HACE SABER:

Que en poder de los señores Leopoldo y Donato Rodríguez se haya depositado un toro negro de tercera clase, sin señal ni marca de ninguna especie, con una mancha blanca en la verja, el cual ha sido denunciado como bien vacante o mostrenos en esta oficina; que hace más de ocho meses acostumbraba el referido animal introducirse en la finca de los señores Leopoldo y Donato Rodríguez, la que se encuentra en el lugar denominado «El Gurbal» de esta comprensión.

El animal en referencia ha sido denunciado como bien vacante (artículo 1600 del Código Administrativo), y para dar cumplimiento a lo que reza el artículo 1601 del mismo Código, se fija este aviso en lugar público de este despacho, en los más concurridos de esta cabecera y se envía copia al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por treinta días, para que el que se crea con derecho lo haga valer; vencido este plazo será vendido en almoneda pública por el señor Tesorero Municipal.

Lajas, Julio 1º de 1925.

El Alcalde,

D. CHICHACO.

El Secretario,

B. de Gracia Jr.

30 vs.—21

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de La Chorrera, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Catalino Guevara se encuentran depositados dos potros mostrenos por no tener marca ni señal de ninguna clase: uno azulino como de cuatro años de edad, y el otro de color bayo salpicado como de tres años, ambos de estatura chica.

Dichos potros han sido denunciados ante este Despacho por el mismo Catalino Guevara por tener más de tres años de conocerlos vagando por las sabanas de «El Limón» y «Las Guavitas» sin haberles conocido dueño alguno.

Y para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1601 del Código Administrativo se fija el presente edicto en lugares concurridos de esta Cabecera y se remite copia a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

La Chorrera, Junio 29 de 1925.

El Alcalde,

MANUEL ESCALA V.

El Secretario,

Ildefonso Medios J.

30 vs.—21